

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Juez Segundo Civil del Primer Partido Judicial del Estado la licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA.- Conste.-

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, once de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S, para sentencia definitiva los autos del expediente **0761/2021**, relativo al Juicio **ÚNICO CIVIL** que promoviera la ***** , en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Reza el artículo 82 del Código Adjetivo Civil, que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.-

II. Esta autoridad es competente para conocer el presente negocio en términos de lo que se establece en el artículo 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior, en razón de ejercitarse acción de tipo personal, donde el domicilio de la parte demandada lo es el que se ubica en la jurisdicción y por ende competencia de este Tribunal, surtiéndose a su vez la competencia en razón de materia y grado en términos de lo que se prevé en los artículos 2, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. La vía única civil se declara procedente toda vez que la acción de pago, no se encuentra sujeta a los procedimientos especiales previstos en el título Décimo Primero del Código Procesal Civil, siendo por exclusión procedente la vía indicada.-

IV. La parte actora ***** , demandó a ***** , por las siguientes prestaciones:

*“A. Para que se condene al demandado al cumplimiento del **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO** citado anteriormente y que se adjunta al presente documento.*

*B. Para que por sentencia firme se condene al demandado a pagar la cantidad de ***** , que*

adeuda a mí representada derivada del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO.

C. Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de **intereses moratorios** a razón de **1.25% mensual** sobre la cantidad insoluta de la suerte principal desde la fecha en que la demandada incurrió en mora y hasta su total liquidación.

D. Por el pago de gastos y costas que se originen en virtud de la tramitación del presente juicio.”

Basándose para ello en los hechos del uno al cuatro de su escrito de demanda, la cual obra a fojas de la uno a la tres del expediente en que se actúa.

El demandado ***** , no dio contestación a la demanda incoada en su contra tal y como se desprende del escrito que obra a fojas veinte de los autos.

En los términos anteriores queda fijada la litis planteada en la presente controversia, y conforme lo estipulado en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado corresponde a la parte actora probar los hechos constitutivos de la acción.

V. Se procede a abordar el estudio de la acción de pago*intentada por la actora ***** , quien en síntesis, basa su acción en el hecho de que al demandado le fueron otorgados dos créditos educativos a fin de cubrir todo o parte de las colegiaturas y matrículas que habría de pagar en virtud de haber cursado su hijo en la institución actora del tercer al quinto semestre de Ingeniería Civil, siendo que el ahora demandado ***** incumplió con los referidos créditos, por lo que a fin de dar por concluida dicha controversia, en fecha doce de junio de dos mil doce celebraron convenio de reconocimiento y pago, en el cual el demandado reconoce adeudar a la parte actora, a la fecha de celebración del referido convenio, la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional, misma cantidad que sería pagada por parcialidades, el primer pago parcial el día quince de julio de dos mil doce por la cantidad de **\$1,055.00 (mil cincuenta y cinco pesos 00/100)**, el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto por la misma cantidad en mensualidades sucesivas, los días quince de cada mes hasta el de diciembre de dos mil doce; sin embargo, manifiesta que el demandado solo realizó un pago en fecha primero de enero de dos mil trece por la cantidad de dos mil pesos moneda nacional.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción, la parte actora ofreció y se le admitieron los siguientes medios de convicción:

a) **CONFESIONAL**, a cargo de a cargo de ***** , la cual fuera desahogada en audiencia de veinte de enero de dos mil veintidós, conforme al pliego de posiciones que obra a fojas veintisiete y veintiocho de

autos, probanza a la que se le otorga valor probatorio conforme a los artículos 339 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que al demandado se le declaró confeso de que *reconoce que ***** hijo del demandado estudió en la *****; que en dicha institución educativa ***** hijo del demandado cursó la carrera de Ingeniería Civil; que solicitó un crédito educativo a fin de cubrir el total o parte de los pagos de las colegiaturas y matrículas correspondientes al periodo dos mil uno a dos mil cuatro de la carrera de Ingeniero Civil cursada por ***** hijo del demandado en dicha institución educativa; que suscribió con la ***** diversos contratos de crédito educativo a fin de cubrir el total o parte de los pagos de las colegiaturas y matrículas correspondientes al periodo del dos mil uno a dos mil cuatro de la carrera Ingeniero Civil cursada por ***** hijo del demandado en la *****; que incumplió en los términos en que se obligó en el contrato de crédito educativo suscrito con la ***** al haber sido omiso en realizar los pagos acordados; que suscribió un convenio de reconocimiento de adeudo y pago con la ***** a fin de cubrir el total o parte de los pagos de las colegiaturas y matrículas correspondientes al periodo del dos mil uno a dos mil cuatro de la carrera Ingeniero Civil cursada por ***** hijo del demandado en la *****; que mediante el convenio de reconocimiento de adeudo y celebrado con la institución educativa, se obligó a pagar a la parte actora la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional, mediante seis mensualidades que tendrían lugar de julio a diciembre de dos mil doce; que al suscribir cada uno de los contratos de crédito educativo acordó pagar un interés ordinario a razón del cincuenta por ciento del costo porcentual promedio de captación de la banca vigente al recibir dicho crédito sobre saldos insolutos y hasta su total liquidación; que al suscribir el convenio de reconocimiento de adeudo acordó pagar un interés moratorio a razón del uno punto veinticinco por ciento mensual sobre la cantidad insoluta y hasta la total liquidación del adeudo; que en razón del contrato de crédito se le cubrieron todas las cuotas, colegiaturas y matrículas correspondientes al periodo dos mil uno a dos mil cuatro de la carrera de Ingeniero Civil cursada por ***** hijo del demandado en dicha institución educativa, el cual fue tomado del fondo de crédito educativo para cumplir el fin con el que fue otorgado; que como contraprestación en cada uno de los contratos de crédito educativo se benefició al abstenerse de desembolsar en su momento todas y cada una de las cuotas, colegiaturas y matrículas correspondientes al periodo dos mil uno a dos mil cuatro de la carrera Ingeniero Civil cursada por*

***** hijo del demandado en la Institución educativa mencionada, toda vez que fueron cubiertas por el fondo de crédito educativo.

Por cuanto hace a la posición número doce, en el sentido de que *la parte demandada se abstuvo de realizar pago alguno*, a la misma no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que la presunción que surge de la declaración de confeso respecto de ello, se encuentra desvirtuada con la propia confesión de la actora en el sentido de que sí se efectuó un pago por la cantidad de dos mil pesos.

b) Documental Pública, consistente en el certificado de estudios expedido con fecha de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno por la actora a ***** que obra a foja nueve de los autos a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del estado, en virtud de tratarse de un documento público expedido por una autoridad en virtud de que de conformidad al artículo 2° de la Ley Orgánica de la ***** , la Institución Educativa funcionará como organismo público descentralizado; del cual se desprende que ***** hijo de la parte demandada cursó durante el periodo del veintidós de enero de dos mil uno al veintiuno de diciembre de dos mil dos del primer al cuarto semestre del programa educativo que consta con diez semestres de la carrera Ingeniero Civil en la ***** , con ciento cincuenta y cinco créditos cubiertos.

c) Documental privada, consistente en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago, mismo que obra de las fojas diez a doce de los autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles del estado en virtud de que proviene de las partes, no fue objetado por la demandada, y además, a ésta se le tuvo por reconociendo el contenido y firma del mismo al no haber acudido a la audiencia en que para ello se le citó.

Con tal medio de convicción se demuestra que en fecha doce de junio de dos mil doce, ***** celebró con la actora un convenio de reconocimiento de adeudo y pago, en el que reconoció deber la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos pesos, mismos que se comprometió a pagar mediante seis pagos parciales de mil cincuenta y cinco pesos cada uno, los días quince de cada mes, a partir del mes de julio y hasta el quince de diciembre de dos mil doce, habiendo acordado que en incumplimiento del pago generaría un interés a razón del uno punto veinticinco por ciento mensual sobre saldos insolutos.

d) Presuncionale instrumental de actuaciones, pruebas a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles y con las cuales se acredita que el demandado ***** celebró con la ***** un convenio de reconocimiento de adeudo y pago, en el cual reconoce adeudar la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional.

VI. Una vez analizadas y valoradas las pruebas, la suscrita considera que la acción ejercida se encuentra debidamente probada por lo siguiente:

El artículo 1673 del Código de Civil del estado establece:

“Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

Por su parte, el artículo 1674 del mismo ordenamiento legal antes citado señala:

“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

Y el artículo 1675 del Código Civil del estado establece:

“Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento;

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.”

Y por su parte el artículo 1677 del Código Civil establece:

“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso a la ley”.

En tal sentido, con las pruebas ofertadas se acreditó la existencia de un convenio de reconocimiento de adeudo y pago celebrado entre la ***** y ***** en el cual, el ahora demandado, reconoció adeudar a la ***** la cantidad de ***** moneda nacional, misma que no ha sido cubierta por el ahora demandado en su totalidad pues el propio demandado al no dar contestación a la demanda incoada en su contra se le declaró confeso, aunado a que no aportó ninguna prueba tendiente a acreditar el pago de la referida cantidad, siendo que en tal sentido le correspondía la carga de la prueba, pues exigir a la parte actora que acredite el incumplimiento de su deudor es obligarla a probar una negación, lo que va en contra de las reglas de la carga de la prueba previstas en los artículos 235 y 236 del código adjetivo de la materia.

Sirve de apoyo legal, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto

Circuito, Novena Época, III, marzo de 1996, VI.2°.28 K, página 982, que es del tenor literal siguiente:

“PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. *El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.”*

En esa tesitura, se estima procedente la acción de cumplimiento de convenio (pago de pesos) incoada por la actora, derivado del incumplimiento por parte del demandado respecto del convenio base de la acción celebrado entre las partes en fecha doce de junio de dos mil doce.

VII. Por lo anteriormente expuesto, se declara que la parte actora ***** acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado ***** no dio contestación a la demanda incoada en su contra.

Se condena al demandado ***** al pago de la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional, por concepto de suerte principal reconocida en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago base de la acción.

Asimismo, se condena al demandado ***** a pagar a favor de la parte actora intereses moratorios, a razón del uno punto veinticinco por ciento mensual, sobre saldos insolutos de la suerte principal, generados a partir del dieciséis de julio de dos mil doce, día siguiente del vencimiento del plazo de la primera amortización, y así sucesivamente, a partir del día siguiente del vencimiento de cada mes respecto de la cantidad que debía pagar cada mes, que es cuando se genera la mora y hasta el pago total del adeudo, aunado que el día primero de enero de dos mil trece la parte demandada realizó un pago por la cantidad de ***** moneda nacional, mismos que cubrirán primero los intereses moratorios y después al capital, cuya cuantía será regulada en ejecución de sentencia.

Lo anterior es así ya que tal y como se desprende de la cláusula primera del contrato base de la acción el pago de la cantidad adeudada sería pagada por seis pagos parciales, siendo el primer pago el día quince de julio de dos mil doce, por la cantidad de mil cincuenta y cinco pesos moneda nacional, los pagos restantes serán por la misma cantidad en mensualidades sucesivas, por lo que respecto de dicha mensualidad, la mora se genera a partir del día siguiente, y así sucesivamente para cada uno de los pagos que el demandado debió realizar y no hizo.

Toda vez que resultó parte perdidosa en el juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a la parte demandada ***** al pago de

gastos y costas a favor de la actora, regulados que sean en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, Fracción III, 81, 83, 84, 85 y 89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Se declara procedente la vía única civil.

TERCERO. Se declara que la parte actora ***** acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado ***** no dio contestación a la demanda incoada en su contra.

CUARTO. Se condena al demandado ***** al pago de la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional, por concepto de suerte principal.

QUINTO. Se condena al demandado ***** a pagar a favor de la parte actora intereses moratorios, a razón del uno punto veinticinco por ciento mensual, sobre saldos insolutos de la suerte principal, generados a partir del dieciséis de julio de dos mil doce, día siguiente del vencimiento del plazo de la primera amortización, y así sucesivamente, a partir del día siguiente del vencimiento de cada mes respecto de la cantidad que debía pagar cada mes y hasta el pago total del adeudo, cuya cuantía será regulada en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se condena a la parte demandada ***** al pago de gastos y costas a favor de la actora, regulados que sean en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo sentenció y firma la Juez Segundo de lo Civil del Estado, Licenciada **LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.-
DOY FE.

La **LICENCIADA HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.- Conste.

LGLH/Lprf*

El(La) Licenciado(a) HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0761/2021 dictada en once de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de OCHO fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL